

Regulación 5145.71: Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX

Estado:

ADOPTADA

Fecha de Adopción Original: 09/22/2020 | **Fecha de la Última Modificación:** 01/13/2022 | **Fecha de la Última Revisión:** 01/13/2022

Los procedimientos de queja descritos en esta regulación administrativa deberán ser utilizados para tratar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 en la que se alegue que un estudiante fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR [Código de Regulaciones Federales] 106.30)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega al estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica, o acecho, tal como se define en 20 USC (Código de los Estados Unidos) 1092 o 34 USC 12291.

Todas las demás quejas o alegaciones de acoso sexual presentadas por o en nombre de alumnos deberán ser investigadas y resueltas de acuerdo con la BP (Política de la Junta)/AR (Regulación Administrativa) 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas. La determinación de si las alegaciones cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX deberá ser hecha por el Coordinador del Título IX del distrito.

Debido a que el demandante tiene derecho a presentar una queja bajo la BP/AR 1312.3 por cualquier alegación que sea desestimada o negada bajo el procedimiento de queja del Título IX, el Coordinador del Título IX deberá asegurar que todos los requisitos y líneas de tiempo de la BP/AR 1312.3 se cumplan simultáneamente mientras se implementa el procedimiento del Título IX.

Informe de las Alegaciones/Presentación de una Queja Formal

Un estudiante que sea la presunta víctima de acoso sexual o el padre/tutor del estudiante puede presentar un informe (reporte) de acoso sexual al Coordinador del Título IX del distrito utilizando la información de contacto que aparece en la AR 5145.7-Acoso Sexual o a cualquier otro empleado escolar disponible, que deberá reenviar el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Una vez recibido dicho informe, el Coordinador del Título IX deberá informar al demandante de su derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal. (34 CFR 106.44)

Una queja formal, con la firma del demandante física o digital, puede ser presentada ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo regular, por correo electrónico, o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 106.30)

Incluso si la presunta víctima opta por no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá presentar una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido bajo las regulaciones del Título IX, incluyendo como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente a alegaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar a la presunta víctima avisos según lo requerido por las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de queja. El Coordinador del Título IX, el investigador, la persona responsable de tomar decisiones o un facilitador de un proceso de resolución informal no deberán tener un conflicto de interés o parcialidad a favor o en contra de los demandantes corresponsales en general o un demandante o demandado individual. Dichas personas deberán recibir capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

Medidas de Apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, incluso si no se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá ponerse en contacto rápidamente con el demandante para hablar sobre la disponibilidad de medidas de apoyo, que sean no disciplinarias, no punitivas y que no supongan una carga irrazonable para la otra parte. Tales medidas pueden incluir, pero no se limitan a, consejería, ajustes relacionados con los cursos, modificaciones de los horarios de clase, restricciones mutuas de contacto, aumento de la seguridad y supervisión de ciertas áreas del campus. El Coordinador del Título IX deberá considerar los deseos del demandante con respecto a las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30, 106.44)

El distrito deberá mantener la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o al demandado, en la medida que el mantenimiento de dicha confidencialidad no impida la capacidad del distrito para proporcionar las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

Retiro de Emergencia de la Escuela

En caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre y cuando el distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las alegaciones, y proporcione al estudiante un aviso y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la retirada.

Esta autoridad para retirar a un estudiante no modifica los derechos de un estudiante bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del distrito es el demandando, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa durante el tiempo que dure el proceso formal de queja. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la Queja

El Coordinador del Título IX deberá desestimar una queja formal si la presunta conducta no constituiría acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también deberá desestimar cualquier queja que no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del distrito o que no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y podrá desestimar una queja formal si el demandante notifica al distrito por escrito que desearía retirar la queja o cualquier alegación en la misma, si el demandando ya no está inscrito o empleado por el distrito, o si existen circunstancias suficientes que impiden al distrito reunir evidencias suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

Tras la desestimación, el Coordinador del Título IX deberá enviar sin demora, y simultáneamente a las partes, un aviso por escrito de la desestimación y las razones de la misma. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja por considerar que la presunta conducta no constituye acoso sexual según la definición en 34 CFR 106.30, la conducta aun puede seguir tratándose de acuerdo con la BP/AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda.

Proceso de Resolución Informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El distrito no deberá requerir que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre y cuando el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Proporcione a las partes un aviso por escrito en el que se den a conocer las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso formal de queja, y cualquier consecuencia resultante de la participación

en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros se mantendrán o podrían ser compartidos.

2. Obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
3. No ofrezca ni facilite un proceso de resolución informal para resolver alegaciones de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

Aviso por Escrito

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá proporcionarle a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del distrito, incluyendo cualquier proceso de resolución informal.
2. Las alegaciones que podrían constituir acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluyendo la identidad de las partes involucradas en el incidente si se conocen, la conducta que presuntamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen. Dicho aviso deberá ser proporcionado con tiempo suficiente para que las partes puedan preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, el distrito investiga alegaciones sobre el demandante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar un aviso de las alegaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la presunta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes cuenten con un asesor de su elección, que puede ser, aunque no es obligatorio que sea, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.

El aviso anterior también deberá incluir el nombre del investigador, del facilitador de un proceso informal y de la persona responsable de tomar decisiones, y deberá proporcionar a cualquiera de las partes no menos de tres días naturales para plantear sus preocupaciones sobre conflictos de intereses o parcialidades con respecto a cualquiera de estas personas.

Procedimientos de Investigación

Durante el proceso de investigación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Ofrecer a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluyendo testigos de hechos y testigos expertos, y otra evidencia inculpatoria y exculpatoria.

2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes de hablar acerca de las alegaciones que se están investigando o de reunir y presentar evidencias relevantes.
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de reclamación, incluyendo la oportunidad de ir acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser un abogado, pero no está obligado a serlo.
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de reclamación, aunque el distrito puede establecer restricciones en cuanto al grado de participación del asesor en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a la parte cuya participación se invita o se espera, un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y sus asesores, si los hubiera, la evidencia que esté directamente relacionada a las alegaciones planteadas en la queja, y dar a las partes al menos 10 días para que presenten una respuesta por escrito para que el investigador la tenga en cuenta antes de la finalización del informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente toda la evidencia relevante, incluyendo la evidencia inculpatoria y exculpatoria, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como demandante, demandado o testigo.
8. Elaborar un informe de investigación que resuma justamente la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hay, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para que lo revisen y respondan por escrito.
9. Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, ofrecer a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas, y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

Las preguntas y evidencia sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del demandante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y evidencia se ofrezcan para probar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el demandante o si las preguntas y la evidencia se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se deberán mantener de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, se deberán aplicar los derechos conferidos bajo un acuerdo de negociación colectiva aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión por Escrito

El Superintendente deberá designar a un empleado como la persona responsable de tomar decisiones para determinar la responsabilidad de la presunta conducta, que no deberá ser el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

Después de que se haya enviado el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, la persona responsable de tomar decisiones deberá ofrecer a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte desee que se hagan a cualquiera de las partes o testigos, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

La persona responsable de tomar decisiones deberá emitir y entregar simultáneamente a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la presunta conducta. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito deberá ser emitida dentro de 60 días naturales a partir de recepción de la queja.

La línea de tiempo puede ampliarse temporalmente por una buena causa, con un aviso por escrito al demandante y al demandado de la extensión y las razones de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el distrito deberá utilizar el estándar de “preponderancia de la evidencia” para todas las quejas formales de acoso sexual. El mismo estándar de evidencia deberá utilizarse para las quejas formales contra estudiantes como para las quejas contra empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. La identificación de las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30.
2. Una descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otra evidencia, y audiencias llevadas a cabo si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de reclamación. Hallazgos de hecho que apoyan la determinación.
3. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta del distrito a los hechos.
4. Una declaración y fundamento del resultado en cuanto a cada alegación, incluyendo una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al demandado, y si el distrito proporcionará al demandante remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito.
5. Los procedimientos del distrito y las bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o de cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o si un conflicto de interés o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX, el investigador(es), o la persona(s) responsables de tomar decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar los procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegurarse de que la persona(s) responsable de tomar decisiones para la apelación esté entrenada de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sea la misma persona(s) responsable de tomar decisiones que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o a la desestimación, el investigador(es), o el Coordinador del Título IX.
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito para apoyar o impugnar el resultado.
4. Emitir una decisión por escrito en la que se describa el resultado de la apelación y el fundamento del resultado.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

Una apelación debe ser presentada por escrito dentro de 10 días naturales a partir de la recepción de la determinación, indicando los motivos de la misma e incluyendo toda la documentación pertinente que la respalde. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no se deberán tener en cuenta. Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina para los Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU.

Se deberá proporcionar una decisión por escrito a las partes dentro de 20 días naturales a partir de la recepción de la apelación.

La decisión del distrito puede ser apelada ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días de la decisión por escrito de acuerdo con la BP/AR 1312.3.

Cualquiera de las partes tiene el derecho de presentar una queja ante la Oficina para los Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la última conducta indebida alegada.

Se deberá aconsejar al demandante de cualquier recurso de derecho civil, incluyendo, pero no limitado a, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes contra la discriminación estatales o federales, si procede.

Remedios

Cuando se haya hecho una determinación de la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito deberá proporcionar remedios al demandante. Tales remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección de "Medidas de Apoyo," pero no es necesario que sean no disciplinarias o no punitivas y no es necesario que eviten la carga del demandado (34 CFR 106.45)

Acciones Correctivas/Disciplinarias

El distrito no deberá imponer ninguna sanción disciplinaria ni otra acción contra el demandado, aparte de las medidas de apoyo según descritas anteriormente en la sección de "Medidas de Apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes en los grados del 4º al 12º, la disciplina por acoso sexual puede incluir la suspensión y/o la expulsión. Tras la finalización del procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier nivel de grado ha cometido agresión sexual o contacto físico no consensuado con fines sexuales en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, el director o el Superintendente deberán suspender inmediatamente al estudiante y deberán recomendar la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determine que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley.
2. Conferencia para los padres/tutores.
3. Educación del estudiante en cuanto al impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo para el comportamiento positivo.
5. Remisión del estudiante a un equipo de éxito estudiantil.
6. Negación de la participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios según lo permita la ley.

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito deberá tomar las medidas disciplinarias adecuadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o designado deberá mantener durante un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos reportados y de las investigaciones de acoso sexual del Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y transcripción si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier remedio proporcionado al demandante y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de ello.
 2. Un registro de cualquier acción, incluyendo las medidas de apoyo, tomadas en respuesta de un informe o queja formal de acoso sexual, incluyendo la base del distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa, y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al demandante, las razones que tal respuesta no era razonable en vista de las circunstancias conocidas.
 3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, al investigador(es), a la persona(s) responsable de tomar decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito deberá poner a disposición del público dichos materiales de capacitación en su sitio web, o si el distrito no mantiene un sitio web, a disposición de los miembros del público que los soliciten.
-